

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7180

ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Leonor Meléndez Meléndez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.946, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Leonor Meléndez Meléndez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1972, sobre sanción de 25 000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña Leonor Meléndez y Meléndez, contra el Ministerio de Información y Turismo, impugnando las resoluciones de la Dirección General de Prensa de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y la ministerial de quince de diciembre del mismo año, desestimatoria de la alzada, por la que fué confirmada la sanción de veinticinco mil pesetas de multa impuesta por la primera a la actora, en su calidad de Directora de la «Revista Militante, Apostolado Rural», como responsable de dos infracciones leves, cuyas Resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Sánchez-Ventura Pascual.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7181

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Ortega Bonilla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 217/1974, seguido ante la Audiencia Territorial de Valencia entre doña María Luisa Ortega Bonilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1974, sobre derecho de réplica, ha recaído sentencia en 15 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eladio Sin Cebria, en nombre y representación de doña María Luisa Ortega Bonilla, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra otra resolución de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Valencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Sánchez-Ventura Pascual.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7182

ORDEN de 22 de febrero de 1975 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Alicante, composición del Tribunal, lugar y fecha del comienzo de los ejercicios.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de diciembre de 1974 Orden ministerial de 25 de noviembre del mismo año, con lista de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Alicante, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de Turismo, que queda como a continuación se indica:

Guías

Alcaraz Estrella, José.
Blanco Ruiz, Rafael.
Delgado Simón, Tomás.
Garrido Ruiz, Miguel.
Gascón Banítez, Teodoro.
López Bachiller, Manuel.
Pastor Mas, Matías.
Puertollano Ruiz, Aníbal.
Puertollano Ruiz, Manuel.
Zerni Burghard, Gloria.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas de que desean examinarse

Cano Cazaña, Emilio. Inglés.
Díaz Oliva, José. Inglés y alemán.
Espinosa Bonet, Alfonso. Inglés y francés.
Espinosa Bonet, Fernando. Inglés, francés y alemán.
Francés Carbonell, Alfonso. Inglés.
García Rábago, Fernando. Inglés.
García Tienda, Fernando. Inglés y francés.
Genis Martí, Juan V. Inglés.
González Pérez, Alberto. Inglés y francés.
Herrero Paya, María Dolores. Inglés.
Ivorra Casanova, Ramiro. Inglés y francés.
Llorca Vaello, Teresa. Francés.